

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º--Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º--La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º--Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.-(Del Código Civil).

PRECIO DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 19 de diciembre de 1969 por la que se dan normas para la confección y justificación de nóminas a la entrada en vigor de la cuarta etapa de aplicación de la Ley 31/1965, de 4 de mayo.

Excelentísimos señores:

El artículo segundo del Decreto ley 15/1967, de 27 de noviembre, prorrogó en un año la aplicación de los incrementos anuales establecidos en las retribuciones de todos los funcionarios públicos civiles y militares, así como las clases pasivas del Estado, cuyas etapas de iniciación se regularon en el Decreto-ley 14/1965, de 6 de noviembre.

Debiendo iniciarse en 1 de enero de 1970 la cuarta etapa de las señaladas en el referido Decreto ley 14/1965, así como la entrada en vigor de la reducción de 90.000 pesetas en la base imponible a que se refiere el número 3, artículo cuarto, de la Ley 18/1967, de 8 de abril, sobre sistematización y tarifas de los impuestos sobre la Renta, parece conveniente dictar las instrucciones precisas que habrán de tenerse en cuenta para la confección y justificación de las nóminas de los funcionarios públicos comprendidos en la Ley 31/1965, de 4 de mayo, y demás Leyes de retribuciones dictadas con posterioridad en ejecución y cumplimiento de la misma.

En su virtud, este Ministerio dicta las siguientes instrucciones:

Primera.—La cantidad a reclamar como sueldo en la nómina del mes de enero próximo será la do- zava parte del resultado de multiplicar 34.200 pesetas por el coeficiente multiplicador que corres- ponda al Cuerpo a que pertenezca

el funcionario, o lo que es lo mismo, la cantidad acreditada en la nómina de diciembre por dicho concepto, multiplicada por la fracción 19/18.

El mayor importe de las cantidades reclamadas por este motivo, en relación con las figuradas en el mes de diciembre, no necesita justificación especial. Por el contrario, las altas y bajas ordinarias deberán ser justificadas por las Habilitaciones en la forma establecida.

Segunda.—En la nómina del mes de enero se reclamará a cada funcionario, en concepto de trienios, una cantidad igual a la que se le acredite en el mes de diciembre multiplicada por la fracción 19/18.

Cuando en virtud de notificación de la Jefatura de Personal deba acreditarse a algún funcionario un nuevo trienio en dicho mes, su importe, que se determinará ya con arreglo al nuevo sueldo, será acumulado a la cantidad calculada conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

El incremento de la nómina de enero, en relación con la de diciembre, derivado de la nueva valoración de los trienios, no precisa justificación.

Las altas que se produzcan, tanto en el mes de enero como en los siguientes meses del año, por razón del vencimiento de nuevos trienios, deberán ser justificadas con copia de la notificación debidamente diligenciada por el Jefe del Centro o Dependencia a que el funcionario pertenezca.

Tercera.—La cantidad a reclamar en concepto de paga extraordinaria en los meses de julio y diciembre de 1970, será igual al 80 por 100 de la suma que por sueldo y trienios corresponda a cada funcionario en cada uno de dichos meses, siempre que estuviera en ser-

vicio activo el día 1 de los meses expresados.

Cuarta.—Para incluir en nómina a los funcionarios que el 1 de enero de 1970 conserven el derecho al complemento personal y transitorio, las Habilitaciones de las cuales dependan procederán a determinar la cuantía de dicho complemento, según la situación y derechos del funcionario en la fecha citada y de acuerdo con las normas siguientes:

1.ª Se hallará la suma de lo que corresponda a cada uno de los funcionarios que tengan derecho en el mes de diciembre al complemento personal y transitorio por razón del sueldo, trienios y pagas extraordinarias durante el año 1970.

Dicha suma será comparada con la cantidad que figura en el anexo V del funcionario como "Percepciones computadas". Si esta última es mayor que la primera, la diferencia será el complemento personal y transitorio liquidado inicialmente para el año 1970 y su do- zava parte figurará en la nómina del mes de enero por este concepto.

En el caso de que la suma de sueldo, trienios y pagas extraordinarias sea superior a las "Percepciones computadas", no habrá que reclamar nada al funcionario por complemento personal y transitorio, por haber quedado anulado éste como consecuencia del incremento que experimentan los otros conceptos retributivos.

2.ª La cuantía de las "Percepciones computadas" figura como primera partida en el apartado D) del anexo V, confeccionado de acuerdo con la Orden ministerial de 19 de junio de 1965, uno de cuyos ejemplares fue remitido a la Habilitación de que dependía el funcionario entregándose otro al interesado.

En aquellos casos en que por

traslado u otra causa la Habilitación no tuviera en su poder el ejemplar del citado anexo ni certificación del mismo, deberá reclamar copia autorizada de la Habilitación anterior en caso de traslado, o de la Jefatura de Personal de que dependa el Cuerpo a que pertenece el funcionario.

3.ª Las cantidades que han de integrar la suma antes aludida como sueldo y trienios serán iguales al resultado de multiplicar por 12 las que se acrediten en la nómina de enero por dichos conceptos, conforme a las instrucciones primera y segunda de esta Orden.

En cuanto a la cantidad que ha de figurar en dicha suma en concepto de pagas extraordinarias será la correspondiente a ambas pagas, conforme a lo dispuesto en la instrucción tercera de esta Orden. La cuantía de estas pagas extraordinarias deberá ser tenida en cuenta en todos los casos, aunque el funcionario en virtud del derecho de opción que en determinados casos se concede, perciba otras de distinta cuantía.

4.ª El complemento personal y transitorio, determinado conforme a las normas anteriores, será reducido durante el ejercicio económico con ocasión del vencimiento de un nuevo trienio en el importe de éste.

5.ª La nómina del mes de enero se justificará con una relación conforme a modelo anexo, en la que consten las liquidaciones practicadas a los funcionarios que para dicho mes tienen derecho a este complemento, consignándose como baja la totalidad de la nómina del mes de diciembre.

Quinta.—Para la determinación de la base liquidable, a efectos del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, se tendrán en cuenta las reducciones de

la base imponible previstas en los números 3 (párrafo segundo) y 5, artículo cuarto, de la Ley 18/1967, de 8 de abril ("Boletín Oficial del Estado" número 86 de 11 de abril).

Sexta.—Las dudas que en la interpretación de estas instrucciones

puedan tener las Habilitaciones serán consultadas a las Intervenciones de Hacienda, quienes a su vez podrán consultar a la Dirección General del Tesoro y Presupuestos.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1969.

MONREAL LUQUE

Excmos. Sres.:

("B. O. de El." de 24-XII-1969.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PROVISORATO DEL
ARZOBISPADO DE OVIEDO

Tribunal I

Separación Conyugal "Gutiérrez-Cortés"

Edicto de contumacia

Por el presente ponemos en conocimiento de doña María Rosa Cortés Nosti, que se halla en ignorado paradero y que ha sido demandada por su esposo don Isaías Gutiérrez Gutiérrez, que por decreto de este Tribunal Eclesiástico, con fecha 3 de enero de 1970, ha sido declarada contumaz, haciéndole saber asimismo que se le concede un término de diez días a partir de este decreto para que pueda purgar la contumacia, ya que de no hacerlo la causa seguiría por trámites hasta sentencia sin su presencia.

Dado en Oviedo, a 3 de enero de 1970.—Licenciado Ramón García López, Viceprovisor.—Ante mí, Licenciado Alfredo Valdés Blanco, Notario.

ANEXO

Relación justificativa de la nómina del complemento personal y transitorio en el mes de enero de 1970

Funcionarios	Percepciones computadas según anexo V	RETRIBUCIONES DE 1970				Complemento personal y transitorio inicial para 1970
		Sueldo	Trienios	P. extras	Total	

V.º B.º

El Jefe del Centro o Dependencia.

El Habilitado.

JUZGADOS

DE AVILES

Cédula de requerimiento

En virtud de lo ordenado por el señor Juez de Instrucción número uno de esta villa, en la ejecutoria correspondiente a las Diligencias Preparatorias iniciadas en este Juzgado con el número 269 de 1967, por imprudencia, contra otro y Luis Casas Carrascosa, de 47 años de edad, casado, industrial, hijo de Matías y María, natural de Villarraso (Soria) y domiciliado en Avilés, hoy en ignorado paradero, por la presente se requiere a dicho penado para que en término de quince días haga pago a la empresa perjudicada "González y Compañía, S. L.", solidariamente y por mitad con el otro penado Ramón Santiago Valderrey Menéndez, de la indemnización civil de veintitrés mil ochocientas dieciocho pesetas con cincuenta y cinco céntimos; requiriéndole asimismo a la entrega inmediata en este Juzgado del permiso de conducir que posea, para su retención durante tres meses y un día a cuya privación ha sido condenado igualmente en la causa referida.

Y para que los requerimientos ordenados se lleven a cabo mediante la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se otorgan nombramientos provisionales de Secretarios de Administración Local de primera categoría en el concurso convocado por Resolución de 26 de noviembre de 1968 ("Boletín Oficial del Estado" de 11 de diciembre siguiente.)

En uso de las atribuciones que le confiere el texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958; y en Resolución del concurso convocado al efecto,

Esta Dirección General ha acordado publicar los nombramientos provisionales de Secretarios de Administración Local de primera categoría para las plazas que a continuación se relacionan:

Provincia de Oviedo

Ayuntamiento de Cangas del

Narcea, don Faustino Martínez Fernández.

Idem de Gozón, don José María Boatas Clavera.

Idem de Grado, don Faustino Alvarez Patallo.

Idem de Lena, don Santiago Gordón Monreal.

Idem de Oviedo, don Alejandro Rebollo Alvarez.

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y Corporaciones respectivas y a los efectos del recurso de alzada que contra los nombramientos efectuados pueda interponerse al amparo de los artículos 199 y 200 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958.

Los recursos habrán de tener entrada en el Registro General de este Ministerio o en las demás dependencias que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, reintegrados conforme a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, dentro de los quin-

ce días hábiles siguientes a la publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial del Estado".

Tanto si se trata de recursos contra valoración de méritos como contra nombramientos, sólo podrá impugnarse por cada escrito la valoración de un concursante o un nombramiento, por lo que los recurrentes habrán de presentar tantos escritos cuantos sean los concursantes cuyo nombramiento o puntuación se impugna.

Las plazas anunciadas y que no figuran en la presente relación han quedado desiertas.

Estas designaciones no surtirán efecto hasta que se publiquen los nombramientos definitivos en el "Boletín Oficial del Estado".

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estos nombramientos en el "Boletín Oficial" de sus respectivas provincias.

Madrid, 12 de diciembre de 1969.
El Director general, Fernando L. de Ybarra.

("B. O. E.", de 24-XII-1969.)

lo expido y firmo en Avilés, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

DE GIJÓN

Don Luis Antonio Pueyo Ayneto, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Municipal número uno de Gijón.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil número 221/69, ha que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia

En la villa de Gijón, a veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. Visto por el señor don Fernando Luis González Pondal, Juez Municipal del número 1 los presentes autos de juicio verbal civil, en reclamación de cuatro mil setecientas setenta y cinco pesetas, promovido por don Angel Bascones Isla "Mozuasa", industrial de Gijón, representado por el Procurador don Juan Blas Larraurri Legarreta, y dirigido por el Letrado don Lorenzo Puerto Pascual, contra don Juan Alemany, "Restaurante Tejabana", con domicilio en la carretera General de Bailén (Jaén), en situación de rebeldía, y

Fallo

Que estimando la demanda promovida por don Angel Bascones Isla "Mozuasa", contra don Juan Alemany González, "Restaurante Tejabana", debo condenar a dicho demandado a pagar al citado actor, la cantidad de cuatro mil setecientas setenta y cinco pesetas, imponiéndole además, el pago de las costas causadas en este juicio. Por la rebeldía del demandado, notifíquesele esta resolución en los estrados del Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—F. G. Pondal.

Así resulta de los particulares a que remito y para que conste, surta los efectos legales y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al demandado rebelde expido el presente en Gijón a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, Luis Antonio Pueyo Ayneto.

— : —

Don Luis Alonso Prieto, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 235 de 1969, se tra-

mita expediente de dominio a instancia de don Eduardo Trabanco García, mayor de edad, casado, de esta vecindad, calle de García Jove, 2, para acreditar el dominio e inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad de este partido, con reanudación del tracto registral interrumpido en cuanto a una mitad indivisa, de la finca siguiente:

Urbana. Casa de planta baja con un pequeño patio, sita en término del Real, parroquia de Ceares, en este concejo, señalada con el número dieciséis de la calle de San Francisco de Asís; orupa un solar de mil novecientos treinta y cinco pies cuadrados, o ciento cincuenta metros, veintitrés decímetros, y linda de por sí: al norte, o frente, en línea de treinta pies, con la calle que llaman de San Francisco; al este, en línea de sesenta y cuatro pies, cincuenta centímetros, con solar de idéntica procedencia vendido por don Fulgencio Montes; oeste, en línea de sesenta y cuatro pies y medio, con terrenos de la misma procedencia de don José Cienfuegos Jovellanos; y al sur, en línea de treinta pies, con más terrenos del mismo Cienfuegos, de la misma procedencia. Inscrita al folio 100, tomo 226, finca número 13874 del Registro de la Propiedad de Gijón. La adquirió por compra a doña Asunción Villar González, por escritura de 8 de mayo de 1961, ante el Notario de Gijón señor Penzol, número 642 de su protocolo.

Inscrita dicha mitad a nombre de don Donato Villar Amandi, casado con doña Teresa Solís Rodríguez. La mitad restante se halla inscrita a nombre del solicitante. Figura en el Negociado de Urbana, a nombre de don Donato Villar Amandi.

Por medio del presente edicto, conforme previene el artículo 201 de la Ley Hipotecaria se cita al titular registral y catastral don Donato Villar Amandi, o sus causahabientes; a la anterior propietaria doña María Asunción Villar González, o sus herederos y a los demás interesados en la herencia de don Donato Villar Amandi y su esposa, llamados doña Josefa, doña Rafaela y don Juan Solís Rodríguez, a los herederos de Alfonsa Solís, a don Celestino y doña Filomena Villar, cuyos domicilios no constan, y se convoca a las demás personas desconocidas e inciertas a quienes pueda perjudicar la inscripción pretendida, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga, previéndoles que, en otro caso, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Gijón, a once de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

Don Luis Alonso Prieto, Magistrado Juez del Juzgado de primera Instancia número dos de Gijón.

Por el presente edicto hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo, número 143/1968, seguidos a instancia de "Iglesias Blanco, S.L.," contra don Julio Pascual Quirós, domiciliado en Avenida de Rufo Rendueles, número 7, bajo, en Gijón, acordé sacar a pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes embargados al ejecutado:

1.—Un piano marca Chassaigne Fréeres, en buen estado, tasado en 25.000 pesetas.

2.—Un mueble bar biblioteca, de 2 por 1,60, aproximadamente, con cajones y estantería en madera natural; tasado en cinco mil pesetas.

3.—Un carrillo de comedor, con cuatro ruedas; tasado en quinientas pesetas.

4.—Un tresillo de madera negra, tapizado en verde y dos sillas mecedoras de color negro; tasado en diez mil pesetas.

5.—Un televisor marca Lavis, de 23 pulgadas, con su mesita, modelo 223; tasado en diez mil pesetas.

6.—Un aparato de radio marca Iberia, con tocadiscos incorporado, modelo 1314; el tocadiscos marca Dual; tasado en 3.000 pesetas.

7.—Un frigorífico marca Westinghouse, modelo DN-72, número 18.002.076; tasado en ocho mil pesetas.

8.—Un mueble estudio de madera de guinea, barnizado, con puertas de formica y estantería de la misma madera; tasado en dos mil pesetas.

9.—Una lámpara de pie de hierro forjado y pantalla; tasada en novecientas pesetas.

10.—Un mueble de madera, tipo castellano, de hall tasado en 750 pesetas.

11.—Un cuadro, con la firma de "Liliane," representando una mujer con un niño en brazos; tasado en 800 pesetas.

12.—Un armario de madera, de tres cuerpos, con las puertas revestidas de sintacor; tasado en 5.000 pesetas.

13.—Un tocador de madera de guinea, con espejo; tasado en 2.500 pesetas.

14.—Un comedor compuesto de mesa circular, de madera, con tapa de formica y patas de hierro, y seis sillas de madera con asiento de enea; tasado en 8.500 pesetas.

15.—Un mueble librería de madero de pino norte, esmaltado en blanco; tasado en 1.000 pesetas.

16.—Una máquina de escribir marca Hispano Olivetti, Lexicón

80, de 120 espacios, número 613299; tasada en 10.000 pesetas.

17.—Una máquina divi-suma, marca Hispano Olivetti, eléctrica, número 195.712, con mesa de hierro de cuatro ruedas; tasada en 10.000 pesetas.

18.—Una batidora marca Minipimer, Type MR-2; tasada en 1.000 pesetas.

19.—Dos armarios metálicos, marca Ronleo, de tres departamentos cada uno; tasados en 4.000 pesetas.

20.—Una estufa de gas, marca Otsein, con bombona grande incorporada; tasada en 2.000 pesetas.

Todos los expresados bienes se encuentran en perfecto estado de conservación y funcionamiento, y suman en conjunto 109.950 pesetas. Se encuentran depositados en poder del ejecutado, donde pueden ser examinados.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día veintidós del próximo mes de enero, a las doce de la mañana, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Servirá de tipo para la subasta, el de valoración de los bienes.

Segunda.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera.—Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Gijón a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—Luis Alonso Prieto.—El Secretario.

— : —

Don Luis Alonso Prieto, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el n.º 225 de 1969, se tramita expediente de dominio a instancia de don Fermín Menéndez Pérez, mayor de edad, casado, vecino de Candás, para acreditar el dominio e inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad de este partido, con reanudación del tracto registral interrumpido de la finca siguiente:

Casa alta y baja, señalada con el número diez, hoy veinte de población, radicante en la villa de Candás, concejo de Carreño, y en

su calle de Santa Eulalia, que ocupa una superficie de cuarenta y un metros cuadrados y linda por todas partes con terreno comunal de Santa Eulalia. Inscrita al tomo 68 de Carreño, folio 4, finca número 748, a nombre de doña Teresa Menéndez García. Los titulares registrales del dominio directo y canon foral de 1,50 pesetas, son don Cipriano Cuervo Menéndez y doña Marcelina Artime Menéndez. En el negociado de Urbana, de la Delegación de Hacienda, figura a nombre de doña Teresa Menéndez García.

La adquirió por compra efectuada ante el Notario de Gijón, don Emiliano Javier Migoya Valdés, en 30 de marzo de 1965, según escritura número 723 de dicho año. En el año 1937, por documento privado, adquirió de sus titulares el dominio directo y canon foral expresados.

Por medio del presente edicto, conforme previene el artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se cita: al titular registral y catastral doña Teresa Menéndez García, o sus causahabientes; a los anteriores propietarios de la finca, o sus herederos, don Cipriano, doña Rosa, doña María Pilar y don Saturnino Cuervo Menéndez, don José María Cuervo Fernández, don Cipriano Cuervo Rodríguez y doña Carmen Fernández Vega, y a los titulares del dominio directo y canon foral don Cipriano Cuervo Menéndez y doña Marcelina Artime Menéndez, cuyos domicilios no constan, y se convoca a las personas desconocidas e inciertas a quienes pueda perjudicar la inscripción, para que, todos ellos, comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días a alegar lo que a su derecho convenga, previniéndoles que, en otro caso, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Gijón, a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

— : —

Cédula de emplazamiento

Acordado en providencia de esta fecha, dictada por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Gijón, en autos incidentales de pobreza, tramitados bajo el número 239 de 1969, a instancia del Procurador señor Larrauri, en representación de D.^a Ramira Losas Lastra, por medio de la presente cédula, se emplaza al demandado don Pedro Luengo González, mayor de edad, esposo de la demandante, pensionista, cuyo paradero se ignora, para que dentro del

término de nueve días comparezca en forma en los autos y conteste a la demanda, con la prevención de que, en otro caso, continuará el procedimiento con la sola representación del Estado; y significándole que las copias simples de demanda se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Gijón, a dos de enero de mil novecientos sesenta.—El Secretario.

— : —

Edicto

Don Augusto Domínguez Aguado, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número tres de los de esta villa de Gijón.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 173/1969, que en este Juzgado se tramita y de que se hará mérito recayó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En Gijón a dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. Vistos por el Ilustrísimo señor don Augusto Domínguez Aguado, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número tres de los de esta villa, los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por doña Aurelia Sánchez Valdés, mayor de edad, viuda de Jaime Espina, industrial, vecina de Gijón, con domicilio en Avenida Fernández Ladreda, número 36, representada por el Procurador don Juan Blas Larrauri Legarreta, y dirigida por el Abogado don Lorenzo Puerto Pascual; contra don José Ignacio Santa Clara "Comercial Santa Clara", mayor de edad, casado, industrial, domiciliado en Mieres, calle Calvo Sotelo, 50, que se encuentra en situación procesal de rebeldía, versando la presente litis sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes del demandado don José Ignacio Santa Clara "Comercial Santa Clara", hasta hacer pago a la demandante doña Aurelia Sánchez Valdés, viuda de Jaime Espina, de la cantidad de doscientas mil ciento cincuenta y seis pesetas y veinticinco céntimos de principal, interés legal de dicha suma desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta que el pago anteriormente ordenado se verifique, condenando al deudor al pago de las costas causadas y que se causen. Así por esta mi sentencia que, de no solicitarse la notificación en la persona del deudor rebelde dentro del término legal, lo

será en la forma prevista por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo. Augusto Domínguez.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, que es el de hoy, dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, doy fe. — Alberto Sanz Simón.

Y con el fin de que la resolución transcrita sirva de notificación al demandado expresado, expido el presente en Gijón a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

DE LLANES

Cédula de citación

En providencia de hoy, dictada en el juicio verbal civil número 20/69, promovido por don Luis del Río Rodríguez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villanueva de Pria (Llanes), contra doña Rosario y D.^a Antonia Peláez Corrales y don Juan Peláez Peláez, soltera, viuda y soltero, vecinos de Villanueva de Pria; doña Lourdes Peláez Corrales, asistida de su esposo don Agustín Alonso Marcos, vecinos de Colombres, todos mayores de edad, y contra cualquier persona desconocida o incierta que pueda ser heredera de don Enrique Peláez o de su esposa doña Santa Corrales Ruisánchez, demanda que versa sobre deslinde, amojonamiento, servidumbre y libertad de cargas, relativa a posesión o predio en términos de Villanueva, parroquia de Pria, integrada por casa de vivir y casa de ganado o cuadra formando una sola finca, que linda: norte, Enrique Granda Villa; sur, camino; este, herederos de Enrique Peláez; oeste, Enrique Granda Villa y más de la parte actora, se acordó señalar, para la celebración del juicio, el siete de febrero próximo, a las trece, en este Juzgado; se notifica y cita a toda persona incierta o indeterminada que en concepto de heredera de don Enrique Peláez o de su esposa doña Santa Corrales Ruisánchez, pretendan derecho sobre indicada finca o su guarida, para que concurran al juicio, advirtiéndoles que de no hacerlo les pararán los perjuicios legales, incluyendo la declaración de rebelde si procediere.

Llanes a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

DE OVIEDO

Cédula de requerimiento y apercibimiento

En actuaciones de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado con el número doscientos setenta y cinco del corriente año, por orden público, contra Agustín Martínez Martín, de 36 años de edad, casado, albañil, hijo de Horacio y de Inés, natural de Armunia de la Vega, León, y con domicilio el día de autos en esta capital calle de Independencia, número diez, segundo y en la actualidad en paradero ignorado, por resolución de esta fecha se acordó requerirle para que en el término de cinco días comparezca voluntariamente en este Juzgado y haga efectivas sus responsabilidades económicas impuestas, apercibiéndole que en su defecto y de ser habido será conducido por la fuerza pública.

Para que conste y su remisión al BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de requerimiento y apercibimiento al condenado reseñado en paradero ignorado, expido la presente que firmo y sello en Oviedo, a veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

— : —

Edicto

Don César Alvarez Linera-Uría, Magistrado Juez de Instrucción número dos de Oviedo.

Por el presente hace saber: Que en carta-orden número 72/69, dimanante de sumario 262-67 contra María de los Angeles Hevia Alvarez, se acordó sacar a pública subasta los siguientes bienes:

Una sortija de oro valorada en pesetas 1.200.

Una pulsera y colgante de oro en 2.500 pesetas.

Pulsera de oro y perlas, 1.000.

Pulsera de oro, 700 pesetas.

Condiciones de la subasta

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 31 de enero de 1970 y hora de las 12 de su mañana.

La subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán depositar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto el 10 por 100 de la valoración.

Dado en Oviedo, a 30 de diciembre de 1969.—El Secretario.